

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974.-

Considerando:

Que se encuentran vigentes el decreto-ley nº 20.266/73 y los arts. 560 y 567 del Código Procesal de la Nación que regulan el ejercicio de la profesión de Martillero.-

Que el citado decreto-ley nº 20.266/73, no contempla la remisión a esta Corte de una lista confeccionada por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyos componentes se sometían a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal como lo estatuyó el art. 73 de la derogada ley 13.998

Que, en consecuencia, no resulta procedente, en tanto no tenga lugar una modificación de la legislación vigente sobre la materia, la aplicación al "sub-lite" de la ley 20.568 sobre amnistía.-

Por ello, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Hágase saber y, cumplido, archívese.-

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALETI

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

MANUEL ARAUZ CASTEX

HECTOR MASNATTA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION